



ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL, POR LAS AVENIDAS Y PASOS LATERALES DEL CANTÓN ZARUMA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Burgomaestre del GAD Municipal de Zaruma y la Empresa de Movilidad EMOVTZA-EP, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos con la ciudadanía del cantón, a fin de lograr una reducción del tráfico y la congestión en las vías urbanas, un menor daño a la infraestructura debido a que las vías urbanas, como calles y avenidas, están diseñadas en su mayoría principalmente para el tráfico ligero. Los vehículos de carga pesada pueden causar un desgaste acelerado en la infraestructura, lo que lleva a mayores costos de mantenimiento y reparación.

Restringir el acceso al transporte de carga pesada a áreas urbanas mejora la seguridad vial al reducir el riesgo de accidentes, ya que estos vehículos tienen puntos ciegos y dificultades para maniobrar, especialmente en zonas con alto tráfico de automóviles y peatones. Además, limita la contaminación del aire, ya que los vehículos de carga pesada emiten más contaminantes que los automóviles ligeros, contribuyendo a un ambiente urbano más saludable. Por otro lado, disminuir el tránsito de este tipo de transporte también reduce el ruido y las vibraciones, lo que favorece una mejor calidad de vida para los residentes y comerciantes en las áreas afectadas.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador; en sus Arts. 1 y 227, manifiesta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 23 de la Constitución; las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución; las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad,

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, los numerales 1, 3, 6 del artículo 264 de la Constitución, se establecen las competencias;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, los numerales 1, 3, 6 del artículo 264 de la Constitución, se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se señala que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 7 del COOTAD. Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las



competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el COOTAD en su artículo 55 letras c) y f), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del COOTAD consagra la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia;

Que, el artículo 322 del COOTAD; establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone en su artículo 30.3 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC 2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;



Que, el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN ZARUMA “EMOVTZA-EP”, aprobada en sesiones ordinarias de 11 y 19 de junio de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente, para la planificación, regulación, control, etc., del sistema de movilidad del cantón, en concordancias con las políticas emanadas de las instituciones rectoras en la materia;

Que, la Municipalidad ha venido ejecutando obras de infraestructura urbana en el Cantón y fundamentalmente en el Centro Histórico con propósitos urbanísticos y para establecer la funcionalidad apropiada para la mejora permanente del servicio de transporte;

Que, el problema de congestión vehicular en el área urbana de Zaruma, obedece entre otras causas, a la circulación de vehículos de carga pesada;

Que, la Empresa de Movilidad EMOVTZA-EP tiene la obligación de planificar, regular y organizar el tránsito y transporte terrestre en el Cantón, buscando la optimización de las vías, el control de la contaminación y las necesidades de la colectividad;

Que, es necesario establecer disposiciones normativas que restrinjan la circulación de los citados vehículos por el área central de Zaruma y que a la vez garantice la seguridad, fluidez en el tráfico, y optimización de recursos tanto de los transportistas cuanto de los usuarios;

Que, entre sus atribuciones y deberes está el reglamentar la circulación en calles, caminos y pasos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 7, 53 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERCANTONA, POR LAS AVENIDAS Y PASOS LATERALES DEL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Cantón Zaruma, con el objeto de una utilización racionalizada de las vías públicas, seguridad vial,





descongestionamiento y cuidado de los ejes viales por medio de la regulación de su circulación.

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte de carga pesada, que transportan: material, mercancías y objetos varios en el Cantón Zaruma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten materiales, mercancías, objetos varios dentro del Cantón Zaruma.

Artículo 3.- Definiciones. -

- a) Transporte Liviano de Carga (CL). - Se refiere a la movilización de materiales, mercancías u objetos varios por medio de vehículos motorizados simples, de un peso menor a 3.5 toneladas (TN).
- b) Transporte Pesado de Carga (CP). - Para aplicación de la presente ordenanza, se refiere a la movilización de materiales, mercancías u objetos varios por medio de vehículos motorizados simples o acoplados, de un peso mayor o igual a 3.5 toneladas (TN) de peso.

CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA RED VIAL

Artículo 4.- De la circulación. - Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar el tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos de transporte de carga, deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta ordenanza.

Artículo 5.- Clasificación de la Red Vial según la función operacional. - De acuerdo a la accesibilidad de los vehículos de transporte de carga pesada (CP) que transitan en el Cantón Zaruma, deberán circular de la siguiente manera:

a) RED DE PASO

Los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga pesada, que tengan a la ciudad de Zaruma como destino final, deberán regirse por las siguientes disposiciones:

Aquellos que ingresen por la vía Paccha-Zaruma, accederán a la ciudad por la vía del Anillo vial PORTETE DE MALVAS-AVENIDA BOANERGES PEREIRA-RAMÍREZ PAMBA, siguiendo su trazado hacia la VIA 8 DE DICIEMBRE EN DIRECCION PORTOVEO – EL PACHE – PIÑAS POR LA VIA ESTATAL E585.



Aquellos que vengan desde PORTOVELO – EL PACHE - PIÑAS, ingresarán por la vía VIA 8 DE DICIEMBRE - Ramírez Pamba - Boanerges Pereira - Anillo vial PORTETE DE MALVAS, siguiendo su trazado hacia la VIA ESTATAL E585.

Aquellos que vengan desde el SECTOR DE VIZCAYA Y LA AVDA EL MINERO, se dirigirán por la VÍA ANILLO VIAL PORTETE DE MALVAS-AVENIDA BOANERGES PEREIRA-RAMÍREZ PAMBA, siguiendo su trazado hacia la VIA 8 DE DICIEMBRE EN DIRECCION PORTOVEO – EL PACHE – PIÑAS POR LA VIA ESTATAL E585.

Nota: Sírvase revisar el ANEXO 1.

b) RED DE PROTECCION

Está conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre sectores definidos como residenciales. La red la constituyen las siguientes calles:

CALLE ALONSO DE MERCADILLO Y 8 DE DICIEMBRE (SECTOR LA Y)
AVENIDA UNIVERSITARIA Y 8 DE DICIEMBRE (SECTOR LA Y)

Sobre esta red, queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos de transporte pesada de carga (CP) definidos en el literal b) del art. 3 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA, CONTROL Y SANCIONES

Artículo 6.- Competencia, Control y Sanciones. - La Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador, y la Empresa de Movilidad EMOVTZA-EP, ejercerán el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y en caso de las transgresiones a la misma se sujetará al proceso establecido en la ley.

Art. 7.- Los vehículos de transporte interprovincial e intercantonal de carga PESADA cuyo origen y destino final sea el área urbana de ZARUMA, no podrán ingresar al Centro Histórico, salvo en caso de EMERGENCIAS y CASOS FORTUITOS.

Se exceptúa la prohibición de ingreso de vehículos de carga pesada a las cooperativas de transporte de carga pesada (buses de pasajeros) y proveedores que abastecen alimentos, servicios básicos y productos de primera necesidad.

Art. 8.- La Empresa de Movilidad EMOVTZA-EP, junto a la policía de tránsito, adoptará las medidas necesarias de vigilancia y sanción en coordinación con la CTE, para que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando motivos excepcionales de fuerza mayor obliguen a adoptar medidas emergentes en lo tocante a tránsito y transporte de carga pesada, intercantonales o interprovinciales, dentro de este ámbito, corresponderá a la Empresa de Movilidad





EMOVTZA-EP, buscar oportuna y debidamente las soluciones del caso en coordinación con la policía de tránsito y la CTE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública de Movilidad y Transporte EMOVTZA E.P, establecerá la señalización de tránsito reglamentaria correspondiente y demás elementos necesarios para el cumplimiento de la ordenanza y constituirá el soporte técnico para ejercer facultades de prevención y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Empresa Pública de Movilidad y Transporte EMOVTZA E.P, conformará con la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, una comisión interinstitucional para el control y aplicación de las sanciones respectivas.

TERCERA. - En atención a la naturaleza de su función y para el cumplimiento de sus actividades, se exceptúa de esta ordenanza a los vehículos motorizados de las instituciones: de SALUD como Ministerio de Salud Pública e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, DE SEGURIDAD Y CONTROL como la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos.

CUARTA. - El control de circulación y desvío de vehículos de carga pesada, iniciará una vez que las vías alternativas se encuentren habilitadas y en óptimas condiciones, y la señalética correspondiente se encuentre debidamente colocada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE MUNICIPAL

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia
Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





Zaruma, 10 de octubre del 2024.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA. - CERTIFICO QUE: **LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERCANTONA, POR LAS AVENIDAS Y PASOS LATERALES DEL CANTÓN ZARUMA**, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del 01 y del 10 de octubre del 2024, ordenanza que en 2 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZARUMA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERCANTONA, POR LAS AVENIDAS Y PASOS LATERALES DEL CANTÓN ZARUMA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE MUNICIPAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 10 días del mes de octubre del 2024, siendo las 11 horas con 30 minutos. Lo certifico:

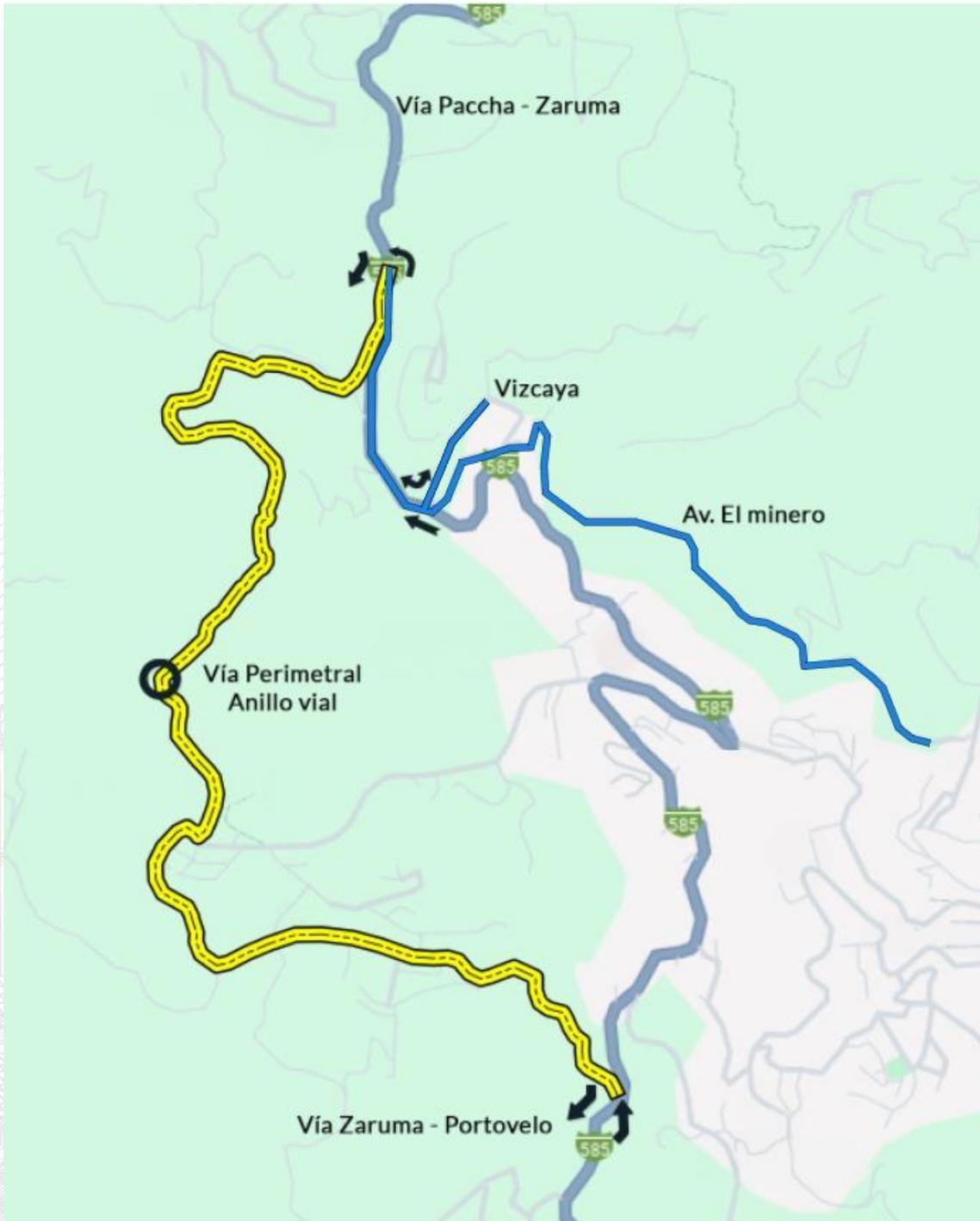
Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia
Email: municipio@gadzaruma.gob.ec



ANEXO 1

RED DE ACCESO VIAL PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA



Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia
Email: municipio@gadzaruma.gob.ec